

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte actora subsano en debida forma y que de los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del deudor, una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud; el Despacho, atendiendo lo preceptuado en el Artículo 422 Código General del Proceso;

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de Mínima cuantía, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA COASISTIR -COASISTIR MULTIACTIVA, y en contra de IADER GUERRERO TARAZONA, por las siguientes sumas:

- a) SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS (\$7.586.520<sup>00</sup>), por concepto de saldo insoluto de capital contenido en Pagaré N° 0942 suscripto el día 01 de abril de 2019.
- b) Más los intereses moratorios bajo una tasa de interés legalmente establecida según la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta las fluctuaciones de que trata el artículo 111 de la ley 510 de 1.999, desde el 02 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De las costas se ordenara en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Todo lo anterior deberá ser cancelado por la parte demandada dentro del término de cinco (5) días de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 431 del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la parte demandada, de acuerdo al artículo 290 del Código General del Proceso y córrase traslado de la demanda por el término de diez (10) días para que la contesten.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 53

Hoy, 7 de julio de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ  
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora y por ser procedente decretar las medidas solicitadas respecto de la parte demandada, el Juzgado

R E S U E L V E:

DECRETASE el embargo y retención previa del cincuenta por ciento (50%) del salario devengado o por devengar, que quede luego de efectuados los descuentos de ley, por el demandado IADER GUERRERO TARAZONA C.C. N°79.678.686, cómo empleado de la Secretaria de Educación Municipal de Bucaramanga. Límite del embargo \$14.414.400°°.

Oficiése al pagador de la citada entidad para que proceda a efectuar los descuentos y consignar los dineros a órdenes de este Juzgado en la sección depósitos Judiciales del Banco agrario de Colombia de esta ciudad, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

Líbrese el Oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La Providencia anterior es  
notificada por anotación en ESTADO  
Nro. 53

Hoy, 06 de julio de 2020

VERONICA MENESES SUAREZ  
Secretaria